



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

**RESOLUCIÓN No. RES/SECT/25/2024**

**VISTO**, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada únicamente por cuanto a la pregunta *“¿Cuántas personas conforman la escolta del síndico procurador, Héctor Ceseña Mendoza y cuantos vehículos están asignados para él?”* de la Solicitud de Información No. 020058724000473, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, que consisten en 31 proyectos de versiones públicas, correspondientes a las Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, esto a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 22 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DJ/0925/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Reservada únicamente por cuanto a la pregunta “¿Cuántas personas conforman la escolta del síndico procurador, Héctor Ceseña Mendoza y cuantos vehículos están asignados para él?”** de la Solicitud de Información No. 020058724000473.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DEL 2024.

2. En fecha 10 de Julio de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. **DRA/3187/2024**, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia., **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, que consisten en 31 proyectos de versiones públicas, correspondientes a las Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, esto a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

Por tal motivo, en fecha 24 de Julio de 2024 se convoca a la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 25 de Julio de 2024, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **020058724000473**, recibida en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente: "...Desde que el Síndico Procurador anunció que renunciaría a la partida de apoyos sociales, en junio de 2022, al corte del 12 de julio 2024 ¿en qué se ha ejercido dichos recursos y cuánto monto mensual es el que se dejó de ejercer? ¿desde el 1 de octubre de 2021, al 12 de julio de 2024, la Sindicatura ha dejado de ejercer el recurso de apoyos sociales, ¿o los ha donado a alguna persona o institución? **¿Cuántas personas conforman la escolta del síndico procurador, Héctor Ceseña Mendoza y cuántos vehículos están asignados para él...**" (Sic)? Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, 106, 107, 108, 109, **110 fracción IV, 111** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se solicita la**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

**Clasificación de la Información con Carácter de Reserva Parcial, de la solicitud de transparencia en relación a:** "...¿Cuántas personas conforman la escolta del síndico procurador, Héctor Cesefia Mendoza y cuántos vehículos están asignados para él ?..."(sic), lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que dicha información, revela la capacidad operativa y de respuesta del equipo de seguridad encargado de la protección del Servidor Público, así mismo, compromete la integridad física del Síndico Procurador y la de los escoltas, de tal manera, que individuos con intenciones delictivas podrían evaluar la vulnerabilidad del equipo para planificar y/o realizar actos efectivos en su contra, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada, con base en lo dispuesto en el artículo 110 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues hacer del conocimiento público o difundir este tipo de información atenta contra la vida, seguridad o salud de una persona. De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de confidencialidad, privacidad, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime se estaría vulnerado el derecho a la vida, seguridad o salud de una persona. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de cinco años, debiéndose conservar la información bajo la Clasificación de Información Reservada, es cuánto.

En uso de la voz dentro del PUNTO QUINTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, manifestó:

Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y con la finalidad de dar cumplimiento a dichas obligaciones, se remiten 31 Proyectos de Versión Pública, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mismas que contienen información relativa a Servidores Públicos Municipales a quienes se les impusieron sanciones administrativas definitivas, las cuales causaron firmeza durante el tercer trimestre de dos mil veintitrés.

Ahora bien, una vez analizada el contenido de las resoluciones que nos ocupa, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales tales como nombre, domicilio, número de placas, número de serie, número de tarjeta de circulación, número de INE, correo electrónico, firma, entre otros; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las resoluciones de los expedientes número:

1.- CHJ/PSC/68/2023	2.- CHJ/PR/151/2021	3.- CHJ/PSC/103/2023	4.- DSUB/PRA/18/2022
5.- DSUB/PRA/27/2022	6.- DSUB/PRA/29/2022	7.- DSUB/PRA/34/2022	8.- DSUB/PRA/38/2022
9.- DSUB/PRA/39/2022	10.- DSUB/PRA/39/2022	11.- DSUB/PRA/45/2022	12.- DSUB/PRA/46/2022
13.- DSUB/PRA/46/2022	14.- DSUB/PRA/46/2022	15.- DSUB/PRA/48/2022	16.- DSUB/PRA/48/2022
17.- DSUB/PRA/53/2022	18.- DSUB/PRA/54/2021	19.- DSUB/PRA/54/2021	20.- DSUB/PRA/54/2021
21.- DSUB/PRA/56/2022	22.- DSUB/PRA/57/2022	23.- DSUB/PRA/59/2022	24.- DSUB/PRA/70/2022
25.- DSUB/PRA/72/2022	26.- DSUB/PRA/83/2022	27.- DSUB/PRA/84/2022	28.- DSUB/PRA/85/2022
29.- DSUB/PRA/86/2022	30.- DSUB/PRA/115/2022	31.- DSUB/PRA/125/2021	

Lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; por



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DEL 2024.

consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar.

Por lo anteriormente expuesto y en razón de que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se aprueben las Versiones Públicas de los 31 Proyectos, correspondientes a las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal en el Segundo Trimestre del 2024, para estar en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Es cuánto.

### CONSIDERANDOS

#### I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

#### II.- Fundamentación.

##### a) De las facultades del Comité de Transparencia:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 54.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**b) De la información Reservada:**

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.***

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 108.-** Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

6



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

**Artículo 109.-** En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 110.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
- X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 157.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 158.** El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 159.** Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

**Artículo 160.** La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Co



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

**Artículo 161.** Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

**c) De la Información Confidencial:**

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

**Artículo 172.** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DEL 2024.

**Artículo 174.** Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

**Artículo 177.** En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

#### ***Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.***

**Artículo 98.-** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

### RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DEL 2024.

**Artículo 102.-** Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

**Artículo 103.-** En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

#### III.- Motivación.

**En relación al PUNTO CUARTO:** Analizando la petición de la Sindicatura Municipal, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a la imposibilidad de proporcionar información debido a que dicha información constituye información reservada, se advierte que en su contenido se involucra información que encuadra en el supuesto de Ley referente a la excepción al principio de máxima publicidad correspondiente a la clasificación de la información con carácter de Reservada; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4 fracción XXIV, 5, 15 fracción IV, 106, 107, 108, 109, 110 fracción IV, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 160 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada, la referida información solicitada y no proporcionarla al solicitante, esto sustentado justamente en el hecho de que dicha información, revela la capacidad operativa y de respuesta del equipo de seguridad encargado de la protección del Servidor Público, así mismo, compromete la integridad física del Síndico Procurador y la de los escoltas, de tal manera, que individuos con intenciones delictivas podrían evaluar la vulnerabilidad del equipo para planificar y/o realizar actos efectivos en su contra, lo anterior, en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que la información solicitada información atenta contra la vida, seguridad o salud de una persona, De tal suerte, que si se proporcionara la información, estaría vulnerándose los derechos fundamentales y contraviniendo los principios de confidencialidad, privacidad, eficacia, legalidad y profesionalismo que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, máxime se estaría vulnerado el derecho a la vida, seguridad o salud de una persona. En tal virtud el plazo de reserva deberá ser por un periodo de 5 años, debiéndose conservar la información bajo la Clasificación de Información Reservada. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. **020058724000473**.

**En relación al PUNTO QUINTO:** Analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente se confirme la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial y Versiones Publicas que consisten en

6



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

31 proyectos de versiones públicas, correspondientes a las Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal. Lo anterior, en virtud de que es comprobable el daño que causaría la divulgación de los datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales tales como nombre, domicilio, número de placas, número de serie, número de tarjeta de circulación, número de INE, correo electrónico, firma, entre otros; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contienen las resoluciones de los expedientes número:

1.- CHJ/PSC/68/2023	2.- CHJ/PR/151/2021	3.- CHJ/PSC/103/2023	4.- DSUB/PRA/18/2022
5.- DSUB/PRA/27/2022	6.- DSUB/PRA/29/2022	7.- DSUB/PRA/34/2022	8.- DSUB/PRA/38/2022
9.- DSUB/PRA/39/2022	10.- DSUB/PRA/39/2022	11.- DSUB/PRA/45/2022	12.- DSUB/PRA/46/2022
13.- DSUB/PRA/46/2022	14.- DSUB/PRA/46/2022	15.- DSUB/PRA/48/2022	16.- DSUB/PRA/48/2022
17.- DSUB/PRA/53/2022	18.- DSUB/PRA/54/2021	19.- DSUB/PRA/54/2021	20.- DSUB/PRA/54/2021
21.- DSUB/PRA/56/2022	22.- DSUB/PRA/57/2022	23.- DSUB/PRA/59/2022	24.- DSUB/PRA/70/2022
25.- DSUB/PRA/72/2022	26.- DSUB/PRA/83/2022	27.- DSUB/PRA/84/2022	28.- DSUB/PRA/85/2022
29.- DSUB/PRA/86/2022	30.- DSUB/PRA/115/2022	31.- DSUB/PRA/125/2021	

Lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las resoluciones, estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales y el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publicas consistentes en 31 proyectos de versiones publicas, correspondientes a Resoluciones Administrativas de la Sindicatura Municipal.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Reservada únicamente por cuanto a la pregunta "¿ Cuántas personas conforman la escolta del síndico procurador, Héctor Ceseña Mendoza y cuantos vehículos están asignados para él?"** de la Solicitud de Información No. 020058724000473, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

**SEGUNDO.** - En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, que consisten en 31 proyectos de versiones públicas, correspondientes a las Resoluciones Administrativas emitidas por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, esto a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA VIGESIMA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI,  
BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA  
25 DE JULIO DEL 2024.**

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**Jorge Mario Mendoza Orantes**  
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia  
y Presidente del Comité de Transparencia  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

**Claudia Garzón Aguilar**  
Suplente de la Coordinadora de Directores  
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

**La presente foja forma parte de la Resolución de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 25 de Julio de 2024.**